

República de Panamá Órgano Judicial Consejo de Administración de la Carrera Judicial

Acuerdo N. º 01-CACJ-20 De 11 de febrero de 2020

Que determina las reglas a utilizar para el llenado de cada una de las vacantes declaradas a través del Acuerdo N.º 13 de 8 de enero de 2020, proferido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia

En la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de febrero de 2020, se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Abierto el Acto, la Honorable Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, Magistrada Margarita Ibets Centella González, manifestó que el motivo de la sesión, era proceder a determinar las reglas a utilizar para el llenado de cada una de las vacantes declaradas a través del Acuerdo N.º 13 de 8 de enero de 2020, proferido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo N.º 13 de 8 de enero de 2020, a través del cual se declararon vacantes las posiciones: 103, correspondiente al cargo de Magistrado de Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial; posición 2222, correspondiente al cargo de Magistrado del III Tribunal Superior de Libre Competencia; la posición 80045, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Tercer Distrito Judicial de Chiriquí; posición 80046, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Tercer Distrito Judicial de Chiriquí; posición 80047, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Tercer Distrito Judicial de Chiriquí; posición 80150, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal de Apelaciones Marítimas; posición 80151, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal de Apelaciones Marítimas; posición 80152, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal de Apelaciones Marítimas; posición 80152, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal de Apelaciones

MC

2

pl

Marítimas; posición 80254, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Tercer Distrito Judicial, Bocas del Toro; posición 80255, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Tercer Distrito Judicial, Bocas del Toro; posición 80256, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Tercer Distrito Judicial, Bocas del Toro; posición 80616, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 80617, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 80618, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 80619, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 80620, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 80621, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 80622, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 80623, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 80624, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 80625, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 80626, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 80627, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 80628, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 80629, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 80630, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial; posición 8355, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Segundo Distrito Judicial, Coclé; posición 8356, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Segundo Distrito Judicial, Coclé; posición 8357, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Segundo Distrito Judicial, Coclé; posición 8781, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Cuarto Distrito Judicial, Los Santos; posición 8782, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Cuarto Distrito Judicial, Los Santos; posición 8783, correspondiente al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Apelaciones del Cuarto Distrito Judicial, Los Santos.

hou

Que el artículo 89 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, dispone lo siguiente:

"Artículo 89. Declaración y clases de vacantes. Los cargos del Órgano Judicial quedan vacantes por muerte, excusa presentada antes de la toma de posesión, vencimiento del plazo para acusar el recibo de la comunicación del nombramiento por la persona seleccionada sin que conste causa justificada, falta de comparecencia al acto de toma de posesión sin causa justificada, ausencia de requisitos para ocupar el cargo comprobada por el consejo de administración de la carrera correspondiente y pérdida de la condición de integrante de la Carrera Judicial.

Acreditados los supuestos que generan la vacante, la unidad nominadora procederá a declararla y comunicarla dentro de los cinco días hábiles siguientes al consejo de administración respectivo, para que esta se ocupe, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

La vacante descrita en el primer párrafo es absoluta. Es vacante temporal la que se genera por vacaciones, licencia, declaración de servicios especiales o suspensión cautelar o sancionatoria de funciones de la persona titular del cargo; es incidental la que ocurre por impedimento declarado judicialmente y accidental la acontecida por cualquier motivo distinto a los anteriores."

Que los artículos 91 y 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, disponen lo siguiente:

"Artículo 91. Procedimiento para llenar las vacantes de magistrados, jueces y defensores públicos. Mientras se surte el concurso para el caso de vacante absoluta y cuando la vacante no sea absoluta, se llenará con el primer suplente del magistrado o juzgado correspondiente y en caso de ausencia o excusa de este, por el segundo.

Cuando se excusen el primer y segundo suplentes, se escogerá por sorteo del banco de suplentes integrado por todos los primeros y segundos suplentes y, en su defecto, por los servidores judiciales que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo. Igual procedimiento se seguirá para llenar las vacantes que se presenten para el caso de los defensores públicos.

Salvo que exista enfermedad grave comprobada o licencia de gravidez, los servidores judiciales deberán permanecer en sus puestos hasta que sean reemplazados por quien deba sucederles.

Cuando la vacante sea absoluta, se procederá a llenarla a través de los procedimientos de traslado, ascenso o concurso abierto, según las reglas que para cada carrera se establezcan."

- "Artículo 102. Selección de magistrados y jueces. Para llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de magistrados y jueces de todas las jurisdicciones existentes o que se creen en el futuro, se aplicarán, de forma alterna y secuencial, las siguientes reglas:
- Regla I. Procedimiento de traslado o ascenso. Cuando se presente la primera vacante en el ámbito nacional, se llenará mediante el procedimiento de traslado entre los magistrados o jueces de la misma categoría que estuvieran interesados y, en su defecto, ascenderá el servidor judicial que ocupe el primer lugar en la posición inmediatamente inferior en el escalafón judicial, siempre que reúna los requisitos exigidos por la ley para desempeñar el cargo superior. Los magistrados y jueces podrán hacer uso del derecho de traslado solo por una vez en cada categoría.
- Regla 2. Concurso abierto. Cuando se presente la segunda vacante para la misma clase de puesto, esta se someterá a concurso abierto en el que podrán participar servidores judiciales, así como aspirantes externos, siempre que reúnan los requisitos que fije la ley y desarrolle el

ul

yen when

reglamento, los cuales incluyen la superación de exámenes, pruebas y cursos que permitan determinar si se poseen las competencias genéricas, específicas y técnicas para el desempeño del cargo.

Cuando en la primera vacante no comparezca aspirante para el concurso por traslado y no existan funcionarios para la categoría inmediatamente inferior, se aplicará la regla 2."

Que el artículo 15 del Acuerdo N.º 1 de 14 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial, dispone lo siguiente:

"Artículo 15. <u>Tipos de vacantes</u>. Las vacantes pueden ser absolutas, temporales, incidentales y accidentales.

Las vacantes absolutas se verificarán por muerte; excusa presentada antes de la toma de posesión; vencimiento del plazo para acusar el recibo de la comunicación del nombramiento por la persona seleccionada sin que conste causa justificada; falta de comparecencia al acto de toma de posesión sin causa justificada; ausencia de requisitos para ocupar el cargo comprobada por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial y pérdida de la condición de integrante de la Carrera Judicial.

Las vacantes temporales se generarán por vacaciones, licencias, declaración de servicios especiales o suspensión cautelar o sancionatoria de funciones de la persona titular del cargo.

Las vacantes incidentales sobrevienen a razón del impedimento declarado judicialmente.

Finalmente, las vacantes accidentales serán las acontecidas por cualquier motivo distinto a los anteriores.

Las vacantes accidentales de los cargos de Carrera Judicial serán ocupadas a través de los mismos procedimientos utilizados para llenar las vacantes absolutas.

Excepcionalmente, la vacante accidental que se produzca por solicitud expresa de quien mantiene estabilidad en ella, lograda por los derechos otorgados a la entrada en vigencia de la Ley de Carrera Judicial, serán sometidas directamente al concurso abierto."

Que en virtud de ello, en acto público llevado a cabo el día de hoy en el Salón de Audiencias del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, se procedió a través de la herramienta informática, diseñada para tales fines, a determinar las reglas para llenar las vacantes declaradas en el referido Acuerdo emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Que la posición 103, correspondiente al cargo de Magistrado de Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial sigue la secuencialidad iniciada en la Declaratoria de Vacante realizada en el año 2019 en la jurisdicción civil; por tanto, será llenada mediante el procedimiento de la Regla I de Traslado o Ascenso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Que la posición 2222, correspondiente al cargo de Magistrado del III Tribunal Superior de Libre Competencia sigue la secuencialidad a que hace referencia el artículo 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015; por tanto, será llenada mediante el

Who

procedimiento de la Regla I de Traslado o Ascenso, por ser la primera vacante declarada de esta jurisdicción en el ámbito nacional.

Que de la elección aleatoria efectuada, se arrojaron los siguientes resultados:

A. Tribunal de Apelaciones Marítimas:

- 1. Posición 80150, será llenada por la Regla I.
- 2. Posición 80151, será llenada por la Regla II.
- 3. Posición 80152, será llenada por la Regla I.

B. Tribunal Superior de Apelaciones:

- 1. Posición 80045, será llenada por la Regla I.
- 2. Posición 80046, será llenada por la Regla II.
- 3. Posición 80047, será llenada por la Regla II.
- 4. Posición 80254, será llenada por la Regla II.
- 5. Posición 80255, será llenada por la Regla II.
- 6. Posición 80256, será llenada por la Regla I.
- 7. Posición 80616, será llenada por la Regla I.
- 8. Posición 80617, será llenada por la Regla I.
- 9. Posición 80618, será llenada por la Regla I.
- 10. Posición 80619, será llenada por la Regla I.
- 11. Posición 80620, será llenada por la Regla II.
- 12. Posición 80621, será llenada por la Regla II.
- 13. Posición 80622, será llenada por la Regla I.
- 14. Posición 80623, será llenada por la Regla I.
- 15. Posición 80624, será llenada por la Regla I.
- 16. Posición 80625, será llenada por la Regla I.
- 17. Posición 80626, será llenada por la Regla I.
- 18. Posición 80627, será llenada por la Regla II.
- 19. Posición 80628, será llenada por la Regla II.
- 20. Posición 80629, será llenada por la Regla I.
- 21. Posición 80630, será llenada por la Regla I.
- 22. Posición 8355, será llenada por la Regla II.
- 23. Posición 8356, será llenada por la Regla II.
- 24. Posición 8357, será llenada por la Regla II.
- 25. Posición 8781, será llenada por la Regla II.
- 26. Posición 8782, será llenada por la Regla II.

cf

ME

27. Posición 8783, será llenada por la Regla I.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se

DECLARA

PRIMERO. Que las vacantes declaradas a través del Acuerdo N.º 13 de 8 de enero de 2020, se llenarán así:

A. Tribunal de Apelaciones Marítimas:

- 1. Posición 80150, será llenada por la Regla I.
- 2. Posición 80151, será llenada por la Regla II.
- 3. Posición 80152, será llenada por la Regla I.

B. Tribunal Superior de Apelaciones:

- 1. Posición 80045, será llenada por la Regla I.
- 2. Posición 80046, será llenada por la Regla II.
- 3. Posición 80047, será llenada por la Regla II.
- 4. Posición 80254, será llenada por la Regla II.
- 5. Posición 80255, será llenada por la Regla II.
- 6. Posición 80256, será llenada por la Regla I.
- 7. Posición 80616, será llenada por la Regla I.
- 8. Posición 80617, será llenada por la Regla I.
- 9. Posición 80618, será llenada por la Regla I.
- 10. Posición 80619, será llenada por la Regla I.
- 11. Posición 80620, será llenada por la Regla II.
- 12. Posición 80621, será llenada por la Regla II.
- 13. Posición 80622, será llenada por la Regla I.
- 14. Posición 80623, será llenada por la Regla I.
- 15. Posición 80624, será llenada por la Regla I.
- 16. Posición 80625, será llenada por la Regla I.
- 17. Posición 80626, será llenada por la Regla I.
- 18. Posición 80627, será llenada por la Regla II.
- 19. Posición 80628, será llenada por la Regla II.
- 20. Posición 80629, será llenada por la Regla I.
- 21. Posición 80630, será llenada por la Regla I.
- 22. Posición 8355, será llenada por la Regla II.

al

she was

- 23. Posición 8356, será llenada por la Regla II.
- 24. Posición 8357, será llenada por la Regla II.
- 25. Posición 8781, será llenada por la Regla II.
- 26. Posición 8782, será llenada por la Regla II.
- 27. Posición 8783, será llenada por la Regla I.

SEGUNDO. Que la posición 103, correspondiente al cargo de Magistrado de Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial sigue la secuencialidad iniciada en la Declaratoria de Vacante realizada en el año 2019 en la jurisdicción civil; por tanto, será llenada mediante el procedimiento de la Regla I de Traslado o Ascenso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

TERCERO. Que la posición 2222, correspondiente al cargo de Magistrado del III Tribunal Superior de Libre Competencia sigue la secuencialidad a que hace referencia el artículo 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015; por tanto, será llenada mediante el procedimiento de la Regla I de Traslado o Ascenso, por ser la primera vacante declarada de esta jurisdicción en el ámbito nacional.

CUARTO. Poner en conocimientos lo acordado a las instancias respectivas, para que se procedan a evacuar las acciones subsiguientes para llenar estas vacantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Margarita loets Centella González

Presidenta

Consejo de Administración de la Carrera Judicial

Magister Madeline Arabel Miranda Ortíz Secretaria del Consejo de Administración de

la Carrera Judicial

Magíster Mercedes De León de Mendizábal Secretaría Técnica de Recursos Humanos del

Organo judicial